

I N F O R M E

SOMETIDO POR EL

COMITE SOBRE PROCEDIMIENTO CIVIL

DE LA

CONFERENCIA JUDICIAL DE PUERTO RICO

//

SEGUN REVISADO POR EL

SECRETARIADO DE LA CONFERENCIA JUDICIAL

*Secretariados.*

Miembros

Alberto Picó, Presidente  
Rubén Rodríguez Antongiorgi  
Benjamín Rodríguez Ramón  
Alvaro R. Calderón, Jr.  
José Enrique Otero  
Raúl Matos  
Francisco Torres Aguiar

25 mar 82

I N F O R M E  
DEL  
SECRETARIADO DE LA CONFERENCIA JUDICIAL  
SOBRE LAS  
REGLAS DE PROCEDIMIENTO CIVIL  
PROPUESTAS POR EL  
COMITE DE PROCEDIMIENTO CIVIL

El 15 de septiembre de 1977 el Comité sobre Procedimiento Civil de la Conferencia Judicial de Puerto Rico sometió al Tribunal Supremo un informe recomendando nuevas Reglas de Procedimiento Civil para Puerto Rico.

En el proceso de revisión de las actuales Reglas de Procedimiento Civil, el Comité correspondiente de la Conferencia Judicial de Puerto Rico incorporó a las Reglas las disposiciones pertinentes sobre el Código de Enjuiciamiento Civil y de otras leyes, consideró las enmiendas efectuadas a las Reglas federales desde 1958, las introducidas a las nuestras por el Tribunal Supremo y la Asamblea Legislativa y las que por jurisprudencia han sido adoptadas. El Comité de Procedimiento Civil de la Conferencia formuló, en consecuencia, nuevas reglas que recogen aquellas enmiendas sustanciales o formales que mejor sirvan a nuestro ordenamiento procesal-civil. La labor de dicho Comité, presidido por el Lic. Alberto Picó, ha sido muy valiosa y encomiable.

El Secretariado de la Conferencia Judicial solicitó la colaboración del Hon. Ramón Negrón Soto para la revisión de las nuevas Reglas propuestas, quien sugirió valiosas recomendaciones en cuanto a cambios y enmiendas adicionales a dichas Reglas que fueron incorporados en un informe de revisión.

El referido informe de revisión fue discutido con el Comité de Procedimiento Civil, el cual adoptó la gran mayoría de nuestras recomendaciones. El presente informe incluye, pues, el informe del Comité con las enmiendas, adiciones y recomendaciones del Secretariado de la Conferencia Judicial.

A los efectos de que pueda captarse el alcance de las reglas propuestas, se presenta un resumen de las enmiendas sustanciales, es decir, las que bien de un modo u otro presentan un cambio esencialmente importante en el procedimiento civil. En adición a las enmiendas señaladas, se han incorporado enmiendas formales que pretenden lograr mayor claridad en el lenguaje y en la interpretación, las cuales no enunciamos en el resumen, pero sí quedan señaladas en los comentarios a las reglas.

En términos generales, las nuevas Reglas de Procedimiento Civil, según han sido revisadas, introducen los siguientes cambios fundamentales:

Regla 3.7: Dispone un mecanismo uniforme para el traslado de los pleitos que han sido radicados en una sección o sala sin competencia y aclara el concepto de sumisión, objeto de interpretación por nuestro Tribunal Supremo en varias ocasiones.

Regla 4.4: El primer cambio de importancia se encuentra en el inciso (a) de esta Regla que permite que el diligenciamiento del emplazamiento se haga dejándole al demandado copia del emplazamiento y la demanda en el lugar en que tiene su residencia habitual con alguna persona de suficiente edad y discreción, o a una persona autorizada por el demandado a recibir emplazamientos

El segundo cambio a esta Regla lo introduce el inciso (c) al hacer mandatorio que el demandante, su abogado o la persona que diligencia el emplazamiento cuando tuviere fundamento razonable para creer que la persona emplazada está mentalmente incapacitada, notifique de ello al tribunal.

Regla 4.7:

Elimina el embargo de bienes inmuebles como único modo de adquirir jurisdicción sobre la persona de un no residente, cuando la controversia no afecta el título o derechos sobre dicha propiedad y tampoco concurre cualquiera otra fuente externa que otorgue jurisdicción. Igualmente se propone la eliminación de la entrega al Secretario de Estado como método de emplazamiento sustituto y se provee para que dicho emplazamiento se haga por un edicto, creando de este modo uniformidad mediante un solo procedimiento de emplazamiento: la entrega personal y la publicación del edicto.

Regla 8.4:

Elimina de la Regla vigente todo lo dispuesto sobre suspensiones de vistas.

Regla 9:

Extiende la aplicabilidad de esta Regla a todo escrito independientemente de las alegaciones y requiere en todo escrito la inclusión del teléfono y la obligación afirmativa de las partes y sus abogados de notificar todo cambio de dirección y teléfono.

- Regla 10.1: Introduce la ampliación de los siguientes términos: de 10 a 30 días para contestar y de 20 a 30 días para contestar el demandado que esté fuera de Puerto Rico. Se propone uniformar todos los términos a 30 días, incluyendo la situación en que el emplazamiento se ha hecho por edictos y, además, que ninguno de dichos términos sea prorrogable a no ser que medien circunstancias de necesidad justificada.
- Regla 11.1: Exime a una parte de interponer una reconvencción compulsoria si el tribunal no ha adquirido sobre ella jurisdicción personal.
- Regla 12: Establece un término dentro del cual podrá traerse a un tercero demandado sin permiso del tribunal.
- Regla 13.3: Permite que una enmienda para cambiar e incluir a una parte distinta contra quien se reclama pueda retrotraerse a la fecha de la reclamación original si se cumplen ciertos requisitos allí enumerados.
- Regla 20: Esta regla, sobre los pleitos de clase:  
(1) describe en términos más prácticos las instancias en que pueden incoarse y mantenerse pleitos de clase; (2) provee para que las acciones de clases que se mantengan como tal hasta el final, terminen en sentencias que afecten a aquéllos a quienes el tribunal ha determinado que son miembros de la clase, independientemente de si el resultado es

- Regla 34.5: Propone que el tribunal pueda imponer sanciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades y sus municipios como a cualquier otro litigante, excepción hecha de honorarios de abogado.
- Regla 36: Establece término para oponerse a una moción de sentencia sumaria disponiendo la celebración de vista en forma discrecional.
- Regla 39.2: Elimina la disposición de que el tribunal hará determinaciones de hechos cuando decrete la desestimación de un pleito.
- Regla 41.2: Amplía las situaciones en que se podrá encomendar un asunto a un comisionado para incluir aquellos casos que envuelven cálculos muy complicados de daños.
- Regla 43.2: Elimina la obligación del tribunal de hacer determinaciones de hechos y conclusiones de derecho en todo pleito. El tribunal deberá hacerlos a moción de parte.
- Regla 44.2(b): Elimina de la exención sobre imposición de costas a las corporaciones públicas equiparando la situación con la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias y sus municipios.
- Regla 47: Establece un término uniforme para solicitar reconsideración de una resolución o sentencia (10 días) y aumenta a diez (10) días el término que tiene el tribunal para actuar sobre ella; dispone que si el tribunal deja

de tomar acción sobre la moción de reconsideración dentro de diez (10) días, se entenderá rechazada y no podrá considerarla, pero sin perjuicio de la facultad inherente del tribunal de corregir sus providencias conforme a Derecho.

Regla 56.3: En los casos en que se exige la prestación de fianza para que se conceda un remedio provisional, se propone que sea para responder por todos los daños que se causen como consecuencia del aseguramiento y no por los daños causados al demandado solamente.

Regla 57.6: Incorpora una nueva disposición para que una orden de injunction o entredicho prohibitoria no se suspenda con la mera radicación de un recurso contra dicha orden.

Regla 60: Amplía a \$1,000 cuantía para el procedimiento sumario de pequeñas reclamaciones.

Regla 63.1: Añade una nueva causa de inhibición del juez: la relación de amistad entre el juez y cualquiera de las partes o sus abogados que puedan frustrar los fines de la justicia.

Regla 67.4: Propone que no se presenten en secretaría las ofertas de sentencia, las deposiciones, interrogatorios, requerimientos de admisiones o cualquier otro producto del descubrimiento de prueba.

Regla 69.5: Aumenta el mínimo de las fianzas de no residentes de \$300 a \$1,000.

El Secretariado de la Conferencia Judicial coincide sustancialmente con las Reglas según incluidas en el presente informe, aunque sustenta un criterio distinto en cuanto a las siguientes:

Regla 12.1: La intención del Comité es que un demandante que no enmiende formalmente su demanda para incluir en su reclamación a un tercero demandado no pueda recobrar de éste. Nuestra recomendación es a los efectos de que debe liberalizarse la norma para permitir que un tercero demandado le responda directamente al demandante sin mención de término, ni formalidad alguna.

Regla 23.5: Recomendamos que se conserve el término de sesenta (60) días de la regla vigente para concluir el descubrimiento de prueba, aclarando la controversia suscitada bajo la actual regla de si pueden utilizarse o no los mecanismos de descubrimiento de prueba antes de que medie una contestación a la demanda. El texto que proponemos es el siguiente:

"Las partes concluirán las gestiones relacionadas con el descubrimiento de prueba dentro del término de sesenta (60) días siguientes a la notificación de la contestación a la demanda, reconvención, demanda contra tercero y demanda contra co-parte. El tribunal tendrá facultad para prorrogar o acortar dicho término según las circunstancias del caso lo ameriten y garanticen una pronta solución de la controversia."

Bajo el texto sugerido, es claro que el término de sesenta (60) días es directriz para la conclusión del descubrimiento, dejando la regulación de los términos para

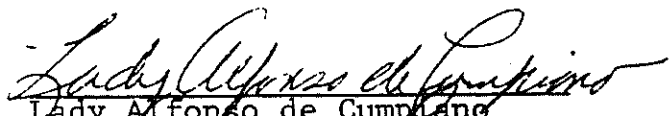
poder iniciarse los distintos mecanismos a la Regla que trata de cada uno en particular. La alusión que se hace al momento de la notificación de la demanda es un punto de referencia para computar el término provisto y de ningún modo impone otra limitación que no sea la prohibición de iniciar el descubrimiento una vez extinguido el término de sesenta (60) días.

La fijación de dicho término persigue el propósito de "compeler a las partes y a sus abogados a actuar con mayor diligencia y rapidez, evitando así atrasos innecesarios en los procedimientos, ya sean éstos intencionados o el resultado de descuido o indolencia". Véase, Exposición de Motivos, Ley 143 de 23 de julio de 1974.

Regla 59.1: Se presenta la sugerencia de que las sentencias declaratorias puedan tramitarse ante el Tribunal de Distrito, dependiendo de normas de competencia por razón de cuantía.

Deseamos hacer constar nuestro reconocimiento a todos los miembros del Comité de Procedimiento Civil por su colaboración efectiva en la redacción de este informe, al igual que al Hon. Ramón Negrón Soto y al Lic. Hiram Sánchez, Asesor Legal del Secretariado, por su labor de revisión de las Reglas. La colaboración de otros miembros del foro será de gran ayuda al Tribunal Supremo en la consideración de las mismas. Con ese propósito, sometemos el presente informe.

En San Juan, Puerto Rico, a noviembre de 1978.

  
Lady Alfonso de Cumpiano  
Directora  
Secretariado de la Conferencia  
Judicial de Puerto Rico

## INTRODUCCION

El Comité sobre Procedimiento Civil de la Conferencia Judicial de Puerto Rico fue creado mediante Resolución del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 1973 en la que se dispuso que la encomienda y esfera de actividad de dicho Comité sería la siguiente:

- "1. Considerar y revisar las Reglas de Procedimiento Civil y las disposiciones vigentes del Código de Enjuiciamiento Civil, y cualesquiera otras leyes procesales de naturaleza civil.
2. Recomendar al Tribunal aquellas enmiendas o modificaciones que considera propias o necesarias para el mejoramiento de estos cuerpos de normas procesales teniendo presente el propósito fundamental de establecer una administración de justicia más rápida y económica.
3. Llevar a cabo cualquier otra encomienda que le haga el Tribunal sobre estos asuntos."

El Comité así creado comenzó su trabajo con un estudio y revisión de las Reglas de Procedimiento Civil de 1958, y el 31 de octubre de 1973 se rindió un informe parcial a la Conferencia Judicial recomendando un sinnúmero de enmiendas a las Reglas. La Conferencia Judicial celebró su Cuarta Sesión Plenaria los días 20 y 21 de marzo de 1974 y mediante Resolución de 17 de mayo de 1974 el Tribunal acordó mantener en funciones el Comité sobre Procedimiento Civil a los fines de completar su encomienda.

Para esa misma época, el Consejo sobre la Reforma de la Justicia en Puerto Rico designó el Comité Procesal Civil, compuesto por el Lic. Rafael R. Vizcarrondo como Presidente, el Honorable Abner Limardo Sánchez y el Lic. José E. Otero. Mediante acuerdo informal entre los dos Comités se determinó que el Comité Procesal Civil concentraría su labor en un estudio del Código de Enjuiciamiento Civil a fin de determinar su posible incorporación a las Reglas de Procedimiento Civil. Dicho Comité

Procesal Civil rindió su Informe con fecha de 26 de diciembre de 1976 y sus recomendaciones han sido consideradas, y en su mayoría adoptadas en el presente Informe.

Nuestro Comité ha determinado que debe existir un solo cuerpo de Reglas de Procedimiento Civil, unificando las disposiciones procesales contenidas actualmente en las Reglas, en el Código de Enjuiciamiento Civil y en algunas leyes especiales. A ese fin el Comité ha examinado las vigentes Reglas de Procedimiento Civil, adoptando las enmiendas necesarias y mejorando su redacción y ha incorporado a las Reglas las disposiciones pertinentes del Código de Enjuiciamiento Civil y de otras leyes vigentes.

Al formular las nuevas Reglas, el Comité ha considerado las enmiendas que se han hecho a las Reglas federales desde el año de 1958 al presente, adoptando algunas pero no todas. También ha recogido las enmiendas hechas por el Tribunal Supremo y por la Asamblea Legislativa a las Reglas de 1958 y las que por jurisprudencia se han hecho necesarias. Al pie de cada Regla o inciso de las mismas se acompaña un Comentario indicando su procedencia y en ocasiones señalando las razones que el Comité ha tenido para su adopción.

La propuesta Regla 72 deroga el Código de Enjuiciamiento Civil de 1933 con excepción de cuatro (4) grupos de artículos, a saber: los relativos a recursos extraordinarios, los de procedimientos legales especiales, la Ley de Evidencia y el artículo 277 (sobre perturbación o estorbo). La Ley de Evidencia obviamente debe permanecer aparte hasta tanto se aprueben nuevas Reglas de Evidencia. Los otros tres grupos contienen tanto disposiciones sustantivas como procesales y el Comité ha optado por mantener esos artículos vigentes, a reserva de mayor estudio de los mismos. No obstante, a fin de que no perdure el Código de Enjuiciamiento Civil como tal, el Comité ha denominado esos grupos de artículos como "leyes" independientes, eliminándose así el Código como cuerpo legal.

Las disposiciones de los artículos del Código derogadas (a) han sido específicamente incorporadas a las nuevas Reglas propuestas, o (b) están cubiertas por otras disposiciones legales o deben incluirse en ellas, o (c) son ya obsoletas o inoperantes. Ejemplo de estas últimas son las relativas al arresto del demandado (arts. 143-169, 31 LPRA secs. 761-787) y las de reclamación y entrega de bienes muebles (arts. 170-181, 32 LPRA secs. 811-822), ambas de dudosa constitucionalidad.

La propuesta Regla 72 derogó también un grupo de leyes especiales por las mismas razones. Dichas leyes se mencionan solamente por su fecha y/o número en la Regla 72, pero su contenido es como sigue:

- (1) Ley de Iro. de marzo de 1902, sobre Aseguramiento de la Efectividad de las Sentencias.
- (2) Ley de 9 de marzo de 1905, pág. 185 relativa a las sentencias y la manera de satisfacerlas.
- (3) Ley de 9 de marzo de 1905, pág. 212 sobre otorgamiento de escritura cuando se venden bienes inmuebles.
- (4) Ley de 14 de marzo de 1907, pág. 308 sobre Tercerías.
- (5) Ley de 12 de marzo de 1908, pág. 72 sobre honorarios de peritos médicos.
- (6) Ley Núm. 70 de 9 de marzo de 1911 sobre notificación de sentencias y término para apelar.
- (7) Ley Núm. 10 de 29 de abril de 1921 sobre adjudicación informal en pequeñas reclamaciones por el Tribunal de Distrito.
- (8) Ley Núm. 47 de 25 de abril de 1931 sobre Sentencias Declaratorias.
- (9) Ley Núm. 78 de 10 de mayo de 1937 que exime del pago de derechos a los Estados Unidos y la Administración de Reconstrucción de Puerto Rico (P.R.R.A.).
- (10) Ley Núm. 39 de 20 de abril de 1942 sobre representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (11) Ley Núm. 16 de 31 de julio de 1946 que exime del pago de costas y derechos a los demandantes en acciones relacionadas con la Ley de Suministros de Puerto Rico y la Ley de Alquileres Razonables.
- (12) Ley Núm. 433 de 14 de mayo de 1951 sobre requisitos que deberán cumplir las corporaciones y compañías extranjeras y su consentimiento a ser demandadas.
- (13) Ley Núm. 14 de 5 de abril de 1952 que exime del pago de derechos a los herederos de los soldados de la guerra de Corea.

- (14) Ley Núm. 451 de 14 de marzo de 1952 que regula la intervención del Estado Libre Asociado en los casos en que se impugne la constitucionalidad de una ley.

Existen algunos artículos del Código de Enjuiciamiento Civil que, al derogarse éste, deben pasar a formar parte de otros estatutos. Nuestro Comité ha revisado y endosa las recomendaciones a este respecto del Comité Procesal Civil del Consejo sobre la Reforma de la Justicia en Puerto Rico, las cuales aparecen en el Comentario a la propuesta Regla 72. Se endosan asimismo, las recomendaciones sobre ciertas disposiciones de las leyes derogadas por la Regla 72. (Véase Comentario).

Se derogó además en la propuesta Regla 72 la Ley de Enjuiciamiento Civil para las Islas de Cuba y Puerto Rico de 25 de septiembre de 1885 y la Ley de Enjuiciamiento Civil para España y Ultramar promulgada por R.D. de 3 de febrero de 1881. El Tribunal Supremo ha resuelto en un sinnúmero de casos que algunas disposiciones de dichas leyes están aún vigentes en Puerto Rico, a saber: retracto legal y convencional, González v. Acha, 21 DPR 134 (1914); Martínez v. Pirallo, 61 DPR 91 (1942); Llambías v. Pagán, 65 DPR 451 (1945); Quiñones v. Alcaide, 72 DPR 718, 722-23 (1951) y Maldonado v. Iturregui, 83 DPR 1, 19-21, (1961); expedientes ad perpetuam rei memoriam, Ex Parte Pérez, 65 DPR 938 (1946); actos de jurisdicción voluntaria (ex parte), Rivera v. Corte, 68 DPR 673 (1948); depósito mercantil, Bertaut & Co. v. Armstrong & Co., 32 DPR 685 (1924) e inspección ocular, Rivera v. Central Pasto Viejo, 44 DPR 244, 256 (1924). Al derogarse dichas leyes el Comité ha recomendado que las disposiciones sobre retracto se incorporen mediante legislación al artículo 1407 del Código Civil de Puerto Rico (Véase Comentario a la Regla 72). Las disposiciones sobre expedientes ad perpetuam memoriam, ex parte se han incorporado a la propuesta Regla 42. No se tomó acción en relación con las disposiciones sobre depósito mercantil por entender que son obsoletas; tampoco se hizo recomendación sobre

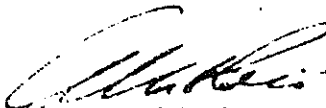
inspección ocular por entender que compete a las Reglas de Evidencia y además se ha dispuesto sobre esa materia jurisprudencialmente

Se han incluido al final del Informe de las propuestas Reglas, tres (3) Apéndices, a saber: el Apéndice I indica la concordancia entre los artículos del Código de Enjuiciamiento Civil derogados y las Reglas a las que se incorporan; el Apéndice II indica igualmente la concordancia entre las secciones de las leyes derogadas y las Reglas correspondientes; y el Apéndice III contiene una lista de leyes que quedan vigentes. Algunas de éstas son leyes especializadas, otras participan de naturaleza sustantiva y, en general, son leyes que figuran en la compilación de la 'Equity Publishing Company' bajo el Título 32 denominado "Código de Enjuiciamiento Civil", pero que no ameritan incluirse en las nuevas Reglas.

El Comité no recomienda que se adicionen a las Reglas los "Formularios" que ahora aparecen al final de las mismas, pero si en definitivo se resuelve unirlos, deben revisarse cuidadosamente.

El Comité desea dar testimonio de la eficaz cooperación recibida de sus colaboradoras, licenciadas Monín Berio y Laura Ydrach del Consejo sobre la Reforma de la Justicia en Puerto Rico. Su dedicación y asesoramiento ha sido del más alto calibre profesional y sin ellas este proyecto de Reglas no se hubiera realizado.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de septiembre de 1977.

  
Alberto Picó  
Presidente  
Comité sobre Procedimiento Civil  
de la Conferencia Judicial de  
Puerto Rico

# I N D I C E

	<u>Páginas</u>
I. <u>DEL ALCANCE DE ESTAS REGLAS</u> -----	1
<u>Regla 1.</u> Alcance de estas Reglas-----	1
II. <u>DE LA INICIACION DEL PLEITO</u> -----	1
<u>Regla 2.</u> Forma de iniciar un pleito-----	1
<u>Regla 3.</u> Competencia, traslado y lugar del juicio-----	2
<u>Regla 3.1.</u> Competencia-----	2
<u>Regla 3.2.</u> Pleitos que afecten propiedad inmueble-----	2
<u>Regla 3.3.</u> Pleitos según sitio de origen de la causa del litigio-----	3
<u>Regla 3.4.</u> Pleitos según la residencia de las partes-----	4
<u>Regla 3.5.</u> Traslado de pleitos-----	4
<u>Regla 4.</u> El emplazamiento-----	6
<u>Regla 4.1.</u> Expedición-----	6
<u>Regla 4.2.</u> Forma-----	6
<u>Regla 4.3.</u> Quién puede diligenciarlo; término para el diligenciamiento-----	7
<u>Regla 4.4.</u> Diligenciamiento personal-----	8
<u>Regla 4.5.</u> Por edictos-----	13
<u>Regla 4.6.</u> A demandados desconocidos-----	15
<u>Regla 4.7.</u> Emplazamiento sustituto-----	15
<u>Regla 4.8.</u> Prueba del diligenciamiento-----	18
<u>Regla 4.9.</u> Enmienda-----	18
III. <u>DE LAS ALEGACIONES Y MOCIONES</u> -----	19
<u>Regla 5.</u> Las alegaciones permitidas-----	19
<u>Regla 5.1.</u> Alegaciones-----	19
<u>Regla 5.2.</u> Pleito por estipulación de hechos-----	19
<u>Regla 6.</u> Normas generales para las alegaciones--	20

	<u>Páginas</u>
<u>Regla 6.1.</u> Solicitud de remedio-----	20
<u>Regla 6.2.</u> Defensas; modo de negar-----	20
<u>Regla 6.3.</u> Defensas afirmativas-----	21
<u>Regla 6.4.</u> Consecuencias de no negar-----	22
<u>Regla 6.5.</u> La alegación debe ser concisa y directa; inconsistencia-----	22
<u>Regla 7.</u> La aseveración de materias especiales--	22
<u>Regla 7.1.</u> Capacidad-----	22
<u>Regla 7.2.</u> Fraude, error o estado mental-----	23
<u>Regla 7.3.</u> Tiempo y lugar-----	23
<u>Regla 7.4.</u> Daños especiales-----	24
<u>Regla 7.5.</u> Descripción de inmuebles-----	24
<u>Regla 8.</u> Forma de las alegaciones y mociones---	24
<u>Regla 8.1.</u> Encabezamiento-----	24
<u>Regla 8.2.</u> Párrafos; exposiciones sepa- radas-----	25
<u>Regla 8.3.</u> Adopción por referencia y exhibits-----	26
<u>Regla 8.4.</u> Mociones-----	26
<u>Regla 8.5.</u> Idioma-----	27
<u>Regla 8.6.</u> Otros escritos-----	28
<u>Regla 9.</u> De las firmas en los escritos-----	28
<u>Regla 10.</u> Las defensas y objeciones-----	29
<u>Regla 10.1.</u> Cuándo se presentan-----	29
<u>Regla 10.2.</u> Cómo se presentan-----	31
<u>Regla 10.3.</u> Moción para que se dicte senten- cia por las alegaciones-----	32
<u>Regla 10.4.</u> Vistas preliminares-----	33
<u>Regla 10.5.</u> Moción para solicitar una expo- sición más definida-----	33
<u>Regla 10.6.</u> Moción eliminatoria-----	34
<u>Regla 10.7.</u> Consolidación de defensas-----	34
<u>Regla 10.8.</u> Renuncia de defensas-----	35
<u>Regla 11.</u> Reconvención y demanda contra co-parte-----	36
<u>Regla 11.1.</u> Reconvenciones compulsorias-----	36

	<u>Páginas</u>
<u>Regla 11.2.</u> Reconvencciones permisibles-----	37
<u>Regla 11.3.</u> Alcance de la reconvencción-----	37
<u>Regla 11.4.</u> Reconvencción contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico-----	37
<u>Regla 11.5.</u> Reconvencción por alegación suplementaria-----	38
<u>Regla 11.6.</u> Reconvencción omitida-----	38
<u>Regla 11.7.</u> Demanda contra co-parte-----	38
<u>Regla 11.8.</u> Inclusión de partes adicionales---	39
<u>Regla 12.</u> Alegaciones en cuanto a terceras personas-----	39
<u>Regla 12.1.</u> Para responderle al demandado-----	39
<u>Regla 12.2.</u> Cuándo podrá el demandante hacer parte a un tercero-----	41
<u>Regla 13.</u> Alegaciones enmendadas y suplementa- rias-----	41
<u>Regla 13.1.</u> Enmiendas-----	41
<u>Regla 13.2.</u> Enmiendas para conformar las alegaciones con la prueba-----	42
<u>Regla 13.3.</u> Retroactividad de las enmiendas---	42
<u>Regla 13.4.</u> Alegaciones suplementarias-----	44
<u>Regla 14.</u> Acumulación de reclamaciones-----	44
<u>Regla 14.1.</u> Acumulación de reclamaciones-----	44
<u>Regla 14.2.</u> Acumulación de reclamaciones con- tingentes-----	44
 <u>IV. DE LAS PARTES</u> -----	 45
 <u>Regla 15.</u> Capacidad para comparecer como deman- dante o demandado-----	 45
<u>Regla 15.1.</u> Parte interesada-----	45
<u>Regla 15.2.</u> Menores y personas incapacitadas--	45
<u>Regla 15.3.</u> Cónyuges-----	46
<u>Regla 15.4.</u> Demandados bajo un nombre común---	46
<u>Regla 15.5.</u> Demandado desconocido-----	47
<u>Regla 16.</u> Acumulación indispensable de partes---	47
<u>Regla 16.1.</u> Acumulación indispensable-----	47

<u>Regla 16.2.</u>	Acumulación no indispensable-----	48
<u>Regla 17.</u>	Acumulación permisible de partes-----	49
<u>Regla 17.1.</u>	Acumulación permisible-----	49
<u>Regla 17.2.</u>	Ordenes para evitar perjuicios-----	49
<u>Regla 18.</u>	Indebida acumulación de partes-----	50
<u>Regla 19.</u>	Procedimientos para obligar a recla- mantes adversos a litigar entre sí-----	50
<u>Regla 20.</u>	Pleitos que afectan una clase-----	51
<u>Regla 20.1.</u>	Requisitos para un pleito de clase-----	51
<u>Regla 20.2.</u>	Pleitos de clase sostenibles-----	51
<u>Regla 20.3.</u>	Determinación mediante orden si el pleito de clase se mantendrá; no- tificación; sentencia; pleitos parcialmente tramitados como pleitos de clase-----	52
<u>Regla 20.4.</u>	Ordenes en la tramitación de pleitos de clase-----	53
<u>Regla 20.5.</u>	Desistimiento o transacción-----	54
<u>Regla 21.</u>	Intervención-----	57
<u>Regla 21.1.</u>	Como cuestión de derecho-----	57
<u>Regla 21.2.</u>	Intervención permisible-----	58
<u>Regla 21.3.</u>	Validez de disposición constitu- cional, ley, orden ejecutiva, franquicia o reglamento administra- tivo-----	59
<u>Regla 21.4.</u>	Procedimiento-----	60
<u>Regla 21.5.</u>	Derecho de intervención de terce- ros que reclaman bienes muebles e inmuebles embargados-----	61
<u>Regla 21.6.</u>	Moción para entrega de bienes y fianza-----	62
<u>Regla 21.7.</u>	Condiciones de la fianza-----	62
<u>Regla 22.</u>	Sustitución de partes-----	63
<u>Regla 22.1.</u>	Muerte-----	63
<u>Regla 22.2.</u>	Incapacidad-----	64
<u>Regla 22.3.</u>	Cesión de interés-----	64
<u>Regla 22.4.</u>	Funcionarios públicos-----	65

<u>Regla 35.</u>	Oferta de sentencia y de pago-----	102
<u>Regla 35.1.</u>	Oferta de sentencia-----	102
<u>Regla 35.2.</u>	Oferta de pago-----	103
<u>Regla 35.3.</u>	Depósito en el tribunal-----	103
<u>Regla 35.4.</u>	Pronunciamiento de sentencia por consentimiento-----	104
<u>Regla 36.</u>	Sentencia dictada sumariamente-----	105
<u>Regla 36.1.</u>	A favor de la parte reclamante-----	105
<u>Regla 36.2.</u>	A favor de la parte contra quién se reclama-----	106
<u>Regla 36.3.</u>	Moción y procedimiento-----	106
<u>Regla 36.4.</u>	Pleito no decidido totalmente a virtud de moción-----	107
<u>Regla 36.5.</u>	Forma de las declaraciones juradas; testimonio adicional-----	108
<u>Regla 36.6.</u>	Cuando no puedan obtenerse decla- raciones juradas-----	109
<u>Regla 36.7.</u>	Declaraciones juradas hechas de mala fe-----	109
<u>Regla 37.</u>	De la conferencia preliminar aljuicio---	110
<u>Regla 37.1.</u>	Conferencia-----	110
<u>Regla 37.2.</u>	Conferencia entre abogados-----	111
<u>Regla 37.3.</u>	Sanciones-----	112
VI.	<u>DEL JUICIO</u> -----	114
<u>Regla 38.</u>	Consolidación; juicios por separado-----	114
<u>Regla 38.1.</u>	Consolidación-----	114
<u>Regla 38.2.</u>	Juicios por separado-----	114
<u>Regla 39.</u>	Desistimiento y desestimación de los pleitos-----	115
<u>Regla 39.1.</u>	Desistimiento-----	115
<u>Regla 39.2.</u>	Desestimación-----	116
<u>Regla 39.3.</u>	Desistimiento y desestimación de reconvención, demanda contra co-parte o demanda contra tercero-----	116
<u>Regla 39.4.</u>	Costas u honorarios de abogado de pleitos anteriormente desistidos----	117

<u>Regla 40.</u>	Citación-----	117
<u>Regla 40.1.</u>	Para comparecencia de testigos; forma y expedición-----	117
<u>Regla 40.2.</u>	Para la producción de evidencia documental-----	118
<u>Regla 40.3.</u>	Notificación-----	118
<u>Regla 40.4.</u>	Citación para tomar deposiciones; lugar del examen-----	119
<u>Regla 40.5.</u>	Lugar de la notificación-----	121
<u>Regla 40.6.</u>	Citación innecesaria-----	121
<u>Regla 40.7.</u>	Ocultación de testigos-----	121
<u>Regla 40.8.</u>	Citación de personas reclusas en prisión-----	122
<u>Regla 40.9.</u>	Desacato-----	122
<u>Regla 41.</u>	Comisionados especiales-----	122
<u>Regla 41.1.</u>	Nombramiento y compensación-----	122
<u>Regla 41.2.</u>	Encomienda-----	123
<u>Regla 41.3.</u>	Poderes-----	124
<u>Regla 41.4.</u>	Procedimiento-----	125
<u>Regla 41.5.</u>	Informe-----	126
<u>Regla 42.</u>	Procedimientos de jurisdicción volunta- ria y para perpetuar hechos-----	127
<u>Regla 42 1.</u>	En general-----	127
<u>Regla 42 2.</u>	Expedientes para perpetuar memoria--	127
<u>VII. DE LAS SENTENCIAS</u> -----		129
<u>Regla 43.</u>	La sentencia-----	129
<u>Regla 43.1.</u>	Sentencia; qué incluye-----	129
<u>Regla 43.2.</u>	Declaración de hechos probados y conclusiones de derecho-----	129
<u>Regla 43.3.</u>	Enmiendas-----	130
<u>Regla 43.4.</u>	Interrupción de término para soli- citar remedios posteriores a la sentencia-----	131
<u>Regla 43.5.</u>	Sentencias sobre reclamaciones o partes múltiples-----	131
<u>Regla 43.6.</u>	Remedio a concederse-----	132

<u>Regla 44.</u> Costas; honorarios de abogado; interés legal-----	133
<u>Regla 44.1.</u> Las costas y honorarios de abogado-----	133
<u>Regla 44.2.</u> Interés legal-----	135
<u>Regla 45.</u> La rebeldía-----	136
<u>Regla 45.1.</u> Anotación-----	136
<u>Regla 45.2.</u> Sentencia-----	137
<u>Regla 45.3.</u> Facultad de dejar sin efecto una rebeldía-----	138
<u>Regla 45.4.</u> Quién puede solicitarla-----	138
<u>Regla 45.5.</u> Sentencia contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico-----	138
<u>Regla 46.</u> Notificación y registro de sentencias--	139
<u>VIII. DE LOS PROCEDIMIENTOS POSTERIORES A LA SENTENCIA--</u>	140
<u>Regla 47.</u> Reconsideración-----	140
<u>Regla 48.</u> Nuevo juicio-----	141
<u>Regla 48.1.</u> Motivos-----	141
<u>Regla 48.2.</u> Término para presentar moción-----	142
<u>Regla 48.3.</u> Término para notificar declaraciones juradas-----	142
<u>Regla 48.4.</u> A iniciativa del tribunal-----	143
<u>Regla 49.</u> De los remedios contra sentencias u órdenes-----	143
<u>Regla 49.1.</u> Errores de forma-----	143
<u>Regla 49.2.</u> Errores, inadvertencia, sorpresa, negligencia excusable, descubrimiento de nueva prueba, fraude, etc.-----	143
<u>Regla 50.</u> De los errores no perjudiciales-----	145
<u>Regla 51.</u> Ejecución-----	145
<u>Regla 51.1.</u> Cuándo procede-----	145
<u>Regla 51.2.</u> Procedimiento en casos de sentencia en cobro de dinero-----	146
<u>Regla 51.3.</u> Procedimiento en casos de sentencias para realizar actos específicos; ejecución de hipotecas y otros gravámenes-----	147

	<u>Páginas</u>
<u>Regla 51.4.</u> Procedimientos suplementarios-----	149
<u>Regla 51.5.</u> Forma de hacerla efectiva-----	150
<u>Regla 51.6.</u> Mandamientos judiciales en favor y en contra de no litigantes-----	150
<u>Regla 51.7.</u> Procedimientos en sentencia contra deudores solidarios-----	151
<u>Regla 51.3.</u> Ventas judiciales-----	152
<u>Regla 51.9.</u> Derechos del comprador de ser ineficaz el título; renovación de la sentencia-----	156
<u>Regla 51.10.</u> Procedimiento para exigir reintegro de los demás deudores en la sentencia-----	156
<u>Regla 52.</u> Apelación, revisión y certificación-----	157
<u>Regla 52.1.</u> Procedimientos-----	157
<u>Regla 52.2.</u> Recursos frívolos-----	158
<u>Regla 53.</u> Procedimientos para interponer una apelación, un recurso de revisión y un recurso de certificación-----	158
<u>Regla 53.1.</u> Cuándo y cómo se hará-----	158
<u>Regla 53.2.</u> Escrito de apelación-----	160
<u>Regla 53.3.</u> Solicitud de revisión-----	160
<u>Regla 53.4.</u> Solicitud de certificación-----	161
<u>Regla 53.5.</u> Oposición a que se expida auto-----	161
<u>Regla 53.6.</u> Evidencia que podrá someterse con la solicitud o la oposición-----	162
<u>Regla 53.7.</u> Archivo del expediente de apela- ción o del auto de revisión-----	162
<u>Regla 53.8.</u> Archivo del expediente del auto de certificación-----	163
<u>Regla 53.9.</u> Suspensión de los procedimientos----	163
<u>Regla 53.10.</u> Revisión de decisiones adminis- trativas-----	164
<u>Regla 54.</u> Expediente de apelación y expediente de los autos de revisión o certifica- ción ante el Tribunal General de Justicia-----	165
<u>Regla 54.1.</u> Documentos originales constituirán el expediente-----	165
<u>Regla 54.2.</u> Designación de prueba oral a ser transcrita-----	165
<u>Regla 54.3.</u> Transcripción de la prueba oral-----	166

<u>Regla 54.4.</u>	Señalamiento de fundamentos-----	166
<u>Regla 54.5.</u>	Envío del expediente de apelación, de revisión o de certificación-----	167
<u>Regla 54.6.</u>	Documentos para discutir una moción preliminar en el tribunal de apelación-----	167
<u>Regla 54.7.</u>	Preparación de escritos y documentos originales-----	168
<u>Regla 54.8.</u>	Poder del tribunal para corregir y modificar el expediente-----	168
<u>Regla 54.9.</u>	Varios recursos de revisión, de certificación o apelaciones-----	169
<u>Regla 54.10.</u>	Beneficio de pobreza-----	169
<u>Regla 54.11.</u>	Cuando no se hubiere tomado notas taquigráficas-----	170
<u>Regla 54.12.</u>	Expediente de apelación o de revisión; exposición convenida-----	171
<u>Regla 54.13.</u>	Remisión del mandato y devolución del expediente de apelación, de revisión o de certificación-----	172
IX.	<u>PROCEDIMIENTOS SOBRE ASUNTOS ESPECIALES-----</u>	173
<u>Regla 55.</u>	Remedios extraordinarios-----	173
<u>Regla 56.</u>	Remedios provisionales-----	174
<u>Regla 56.1.</u>	Principios generales-----	174
<u>Regla 56.2.</u>	Notificación-----	175
<u>Regla 56.3.</u>	Fianza-----	175
<u>Regla 56.4.</u>	Embargo o prohibición de enajenar--	176
<u>Regla 56.5.</u>	Orden para hacer o desistir de hacer-----	178
<u>Regla 56.6.</u>	Síndicos-----	179
<u>Regla 56.7.</u>	Aviso de pleito pendiente-----	179
<u>Regla 57.</u>	Injunctions-----	181
<u>Regla 57.1.</u>	Preliminar-----	181
<u>Regla 57.2.</u>	Orden de entredicho provisional; notificación; audiencia; duración-----	182
<u>Regla 57.3.</u>	Fianza-----	183
<u>Regla 57.4.</u>	Forma y alcance del injunction o de la orden de entredicho-----	184

	<u>Páginas</u>
<u>Regla 57.5.</u> Disputas obreras-----	185
<u>Regla 57.6.</u> Injunction mientras esté pendiente la interposición de un recurso contra éste-----	185
<u>Regla 58.</u> Expropiación forzosa de propiedad-----	185
<u>Regla 58.1.</u> Aplicabilidad de otras reglas-----	186
<u>Regla 58.2.</u> Acumulación de propiedades-----	186
<u>Regla 58.3.</u> Demanda-----	187
<u>Regla 58.4.</u> Emplazamiento-----	188
<u>Regla 58.5.</u> Comparecencia o contestación-----	191
<u>Regla 58.6.</u> Enmienda a las alegaciones-----	191
<u>Regla 58.7.</u> Sustitución de partes-----	192
<u>Regla 58.8.</u> Desistimiento de pleitos-----	193
<u>Regla 58.9.</u> El depósito y su distribución-----	194
<u>Regla 59.</u> Sentencias declaratorias-----	195
<u>Regla 59.1.</u> Cuándo procede-----	195
<u>Regla 59.2.</u> Quiénes pueden solicitarla; facul- tad de interpretación; ejercicio de las facultades-----	196
<u>Regla 59.3.</u> Discreción del tribunal-----	197
<u>Regla 59.4.</u> Remedios adicionales-----	197
<u>Regla 59.5.</u> Cuestiones de hecho-----	198
<u>Regla 59.6.</u> Partes-----	198
<u>Regla 60.</u> Reclamaciones de mil dólares o menos----	199
<u>Regla 61.</u> Procedimientos especiales y recursos extraordinarios-----	200
X. <u>DISPOSICIONES GENERALES</u> -----	201
<u>Regla 62.</u> Del tribunal-----	201
<u>Regla 62.1.</u> El tribunal permanecerá siempre abierto-----	201
<u>Regla 62.2.</u> Vistas y órdenes en cámara-----	201
<u>Regla 62.3.</u> Sustitución de documentos perdidos--	201
<u>Regla 63.</u> Inhibición o recusación de juez-----	202
<u>Regla 63.1.</u> Cuándo ocurrirá-----	202

	<u>Páginas</u>
<u>Regla 63.2.</u> Procedimiento en caso de perjuicio o parcialidad-----	203
<u>Regla 63.3.</u> Designación de otro juez-----	203
<u>Regla 64.</u> Sustitución del juez-----	203
<u>Regla 65.</u> La secretaría-----	204
<u>Regla 65.1.</u> Cuándo permanecerá abierta-----	204
<u>Regla 65.2.</u> Actuaciones de los secretarios-----	204
<u>Regla 65.3.</u> Notificación de órdenes y sentencia-----	205
<u>Regla 65.4.</u> Documentos en que se estampará el sello-----	206
<u>Regla 66.</u> Libros que llevarán los secretarios-----	206
<u>Regla 66.1.</u> Registro de pleitos y procedimientos-----	206
<u>Regla 66.2.</u> Otros libros-----	207
<u>Regla 67.</u> Notificación y presentación de escritos-----	207
<u>Regla 67.1.</u> Notificación; cuándo se requiere-----	207
<u>Regla 67.2.</u> Forma de hacer la notificación-----	208
<u>Regla 67.3.</u> Notificación cuando hay numerosos demandados-----	208
<u>Regla 67.4.</u> Presentación de escritos y documentos-----	209
<u>Regla 67.5.</u> Cómo se presentan los escritos-----	210
<u>Regla 68.</u> Términos-----	210
<u>Regla 68.1.</u> Cómo se computan-----	210
<u>Regla 68.2.</u> Prórroga o reducción de términos-----	211
<u>Regla 68.3.</u> Plazo adicional cuando se notifica por correo-----	211
<u>Regla 69.</u> Fianza-----	212
<u>Regla 69.1.</u> Requisitos, fianza personal-----	212
<u>Regla 69.2.</u> Por corporaciones-----	213
<u>Regla 69.3.</u> En dinero efectivo-----	213
<u>Regla 69.4.</u> Hipotecaria-----	213
<u>Regla 69.5.</u> De no residentes-----	214
<u>Regla 69.6.</u> Cuándo no se exigirá-----	215
<u>Regla 69.7.</u> Aceptación-----	215

	<u>Páginas</u>
<u>Regla 69.8.</u> Quiénes no podrán ser fiadores-----	215
<u>Regla 69.9.</u> Cancelación de fianza-----	216
<u>Regla 70.</u> Denominación o súplica errónea-----	216
<u>Regla 71.</u> Casos no previstos por estas Reglas----	216
<u>Regla 72.</u> Cláusula derogatoria y salvedades-----	217

APENDICE:

- I. Artículos del Código de Enjuiciamiento Civil incorporados en las Reglas de Procedimiento Civil.
- II. Leyes especiales incorporadas a las Reglas de Procedimiento Civil.
- III. Leyes con disposiciones de carácter procesal y otras leyes incluidas en el Título 32 de L.P.R.A. que continuarán en vigor.